

General Roca, 3 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00293-P-2024 () caratuladas "[CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (JN)", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que la defensa de los condenados [CONDENADO_1] y [CONDENADO_2], alojados en el ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA, interpuso acción de habeas corpus en razón de que planteaba agravamiento en las condiciones de detención de los nombrados por falta de calefacción, agua caliente, funcionamiento de los baños y prohibición de ingresar elementos para colgar ropa y mantener ordenadas sus pertenencias;

Que en el día de la fecha siendo aproximadamente las 15.00 horas, el Comisario José Ibarra, director del CP1 Viedma, me hizo saber que en razón de la solicitud de informe en el marco del Habeas Corpus interpuesto por la defensa de los internos [CONDENADO_1] y [CONDENADO_2], se entrevistó con los nombrados en su lugar de alojamiento, pudiendo verificar a la vez que se encontraba en correcto funcionamiento el sistema de calefacción y de agua caliente así como los baños, además refirió que los internos le mencionaron su intención de participar de más actividades pero manteniendo su alojamiento en el Complejo Penal 1. Asimismo y respecto del ingreso de mobiliario para estantes, los internos canalizarían tal petición por escrito ante área interna. Por último el Oficial Ibarra informó que se estaba trabajando en elevar por escrito lo antes detallado, por lo que a la brevedad será recepcionado en el Juzgado, sin perjuicio de lo cual adelantaba la información.

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento arbitrario en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial

y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por [CONDENADO_1] y [CONDENADO_2], (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso c) del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a , **MARIA DENISE MARI** Abogado, T° X, F° 3370 3370 C.A.V; se notificó digitalmente al SPP y ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA.